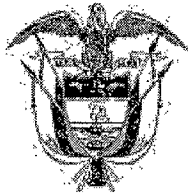


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
EDIFICIO BANCOQUIA P.H.

DEMANDADO:
CELMIRA AMARIS

CUADERNO: 7
EJECUTIVO ACUMULADO

2008-00987

2008-0098.

CERTIFICACION DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO
BANCOQUIA

La suscrita **FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO**, representante legal del **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 860.020.361-1, como consta en la Certificación de Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, por medio del presente:

CERTIFICA:

Que la señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** copropietario de la oficina **410**, con un área privada de 25.09 metros cuadrados, con coeficiente de 38.36, a la fecha debe la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.110,13)** por concepto de los intereses moratorios discriminados de la siguiente manera:

1- Por concepto de intereses moratorios contemplado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 correspondientes a las expensas comunes de los meses julio a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009 y enero a diciembre de 2010, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.110,13)**. Dichos intereses se encuentran liquidados de la siguiente manera:

Cuota Período	Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Tasa Nominal Vencida Mensual	Capital	Capital para liquidar Intereses de Mora	Intereses	Sumatoria Intereses
jul-2008	01-ago-2008	31-ago-2008	21,51%	32,27%	2,3577%	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 1.933,29	\$ 1.933,29
ago-2008	01-sep-2008	30-sep-2008	21,51%	32,27%	2,3577%	\$ 82.000,00	\$ 164.000,00	\$ 3.866,59	\$ 5.799,88
sep-2008	01-oct-2008	31-oct-2008	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 82.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.682,98	\$ 11.482,86
oct-2008	01-nov-2008	30-nov-2008	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 82.000,00	\$ 328.000,00	\$ 7.577,30	\$ 19.060,16
nov-2008	01-dic-2008	31-dic-2008	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 82.000,00	\$ 410.000,00	\$ 9.471,63	\$ 28.531,79
dic-2008	01-ene-2009	31-ene-2009	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 82.000,00	\$ 492.000,00	\$ 11.102,09	\$ 39.633,88
ene-2009	01-feb-2009	28-feb-2009	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 88.000,00	\$ 580.000,00	\$ 13.087,83	\$ 52.721,70
feb-2009	01-mar-2009	31-mar-2009	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 88.000,00	\$ 668.000,00	\$ 15.073,57	\$ 67.795,27

Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxamine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificciobancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia

abr-2009	01-abr-2009	30-abr-2009	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 88.000,00	\$ 756.000,00	\$ 16.918,69	\$ 84.713,96
abr-2009	01-may-2009	31-may-2009	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 88.000,00	\$ 844.000,00	\$ 18.888,07	\$ 103.602,03
may-2009	01-jun-2009	30-jun-2009	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 88.000,00	\$ 932.000,00	\$ 20.857,44	\$ 124.459,47
jun-2009	01-jul-2009	31-jul-2009	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 88.000,00	\$ 1.020.000,00	\$ 21.183,47	\$ 145.642,94
jul-2009	01-ago-2009	31-ago-2009	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 88.000,00	\$ 1.108.000,00	\$ 23.011,07	\$ 168.654,01
ago-2009	01-sep-2009	30-sep-2009	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 88.000,00	\$ 1.196.000,00	\$ 24.838,66	\$ 193.492,67
sep-2009	01-oct-2009	31-oct-2009	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 88.000,00	\$ 1.284.000,00	\$ 24.899,34	\$ 218.392,02
oct-2009	01-nov-2009	30-nov-2009	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 88.000,00	\$ 1.372.000,00	\$ 26.605,84	\$ 244.997,86
nov-2009	01-dic-2009	31-dic-2009	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 88.000,00	\$ 1.460.000,00	\$ 28.312,34	\$ 273.310,20
dic-2009	01-ene-2010	31-ene-2010	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 88.000,00	\$ 1.548.000,00	\$ 28.221,82	\$ 301.532,02
ene-2010	01-feb-2010	28-feb-2010	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 91.000,00	\$ 1.639.000,00	\$ 29.880,86	\$ 331.412,88
feb-2010	01-mar-2010	31-mar-2010	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 91.000,00	\$ 1.730.000,00	\$ 31.539,89	\$ 362.952,78
mar-2010	01-abr-2010	30-abr-2010	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 91.000,00	\$ 1.821.000,00	\$ 31.642,99	\$ 394.595,77
abr-2010	01-may-2010	31-may-2010	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 91.000,00	\$ 1.912.000,00	\$ 33.224,28	\$ 427.820,05
may-2010	01-jun-2010	30-jun-2010	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 91.000,00	\$ 2.003.000,00	\$ 34.805,56	\$ 462.625,60
jun-2010	01-jul-2010	31-jul-2010	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 91.000,00	\$ 2.094.000,00	\$ 35.583,89	\$ 498.209,49
jul-2010	01-ago-2010	31-ago-2010	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 91.000,00	\$ 2.185.000,00	\$ 37.130,27	\$ 535.339,76
ago-2010	01-sep-2010	30-sep-2010	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 91.000,00	\$ 2.276.000,00	\$ 38.676,66	\$ 574.016,42
sep-2010	01-oct-2010	31-oct-2010	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 91.000,00	\$ 2.367.000,00	\$ 38.421,19	\$ 612.437,62
oct-2010	01-nov-2010	30-nov-2010	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 91.000,00	\$ 2.458.000,00	\$ 39.898,31	\$ 652.335,93
nov-2010	01-dic-2010	31-dic-2010	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 91.000,00	\$ 2.549.000,00	\$ 41.375,42	\$ 693.711,35
dic-2010	01-ene-2011	31-ene-2011	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 91.000,00	\$ 2.640.000,00	\$ 46.692,25	\$ 740.403,60

Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificiocbancoquia@eth.net.co - Bogotá - Colombia

	2011	2011							
ene-2011	01-feb-2011	28-feb-2011	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 46.692,25	\$ 787.095,85
feb-2011	01-mar-2011	31-mar-2011	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 46.692,25	\$ 833.788,10
mar-2011	01-abr-2011	30-abr-2011	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 52.287,80	\$ 886.075,89
abr-2011	01-may-2011	31-may-2011	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 52.287,80	\$ 938.363,69
may-2011	01-jun-2011	30-jun-2011	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 52.287,80	\$ 990.651,49
jun-2011	01-jul-2011	31-jul-2011	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 54.775,17	\$ 1.045.426,65
jul-2011	01-ago-2011	31-ago-2011	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 54.775,17	\$ 1.100.201,82
ago-2011	01-sep-2011	30-sep-2011	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 54.775,17	\$ 1.154.976,99
sep-2011	01-oct-2011	31-oct-2011	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 56.767,93	\$ 1.211.744,92
oct-2011	01-nov-2011	30-nov-2011	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 56.767,93	\$ 1.268.512,85
nov-2011	01-dic-2011	31-dic-2011	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 56.767,93	\$ 1.325.280,78
dic-2011	01-ene-2012	31-ene-2012	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 58.148,10	\$ 1.383.428,88
ene-2012	01-feb-2012	29-feb-2012	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 58.148,10	\$ 1.441.576,98
feb-2012	01-mar-2012	31-mar-2012	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 58.148,10	\$ 1.499.725,07
mar-2012	01-abr-2012	30-abr-2012	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 59.701,23	\$ 1.559.426,30
abr-2012	01-may-2012	31-may-2012	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 59.701,23	\$ 1.619.127,53
may-2012	01-jun-2012	30-jun-2012	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 59.701,23	\$ 1.678.828,77
jun-2012	01-jul-2012	31-jul-2012	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.577,00	\$ 1.739.405,76
jul-2012	01-ago-2012	31-ago-2012	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.577,00	\$ 1.799.982,76
ago-2012	01-sep-2012	30-sep-2012	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.577,00	\$ 1.860.559,76
sep-2012	01-oct-2012	31-oct-2012	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.654,12	\$ 1.921.213,88
oct-2012	01-nov-2012	30-nov-2012	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.654,12	\$ 1.981.868,00

Calle 13 No. 8-39 Of. - Mexxanine - Telefax: 282 1032
E-mail: edificiodbancoquia@etb.net.co - Bogotá - Colombia

	nov-2012	nov-2012							
nov-2012	01-dic-2012	31-dic-2012	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.654,12	\$ 2.042.522,12
dic-2012	01-ene-2013	31-ene-2013	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.294,00	\$ 2.102.816,13
ene-2013	01-feb-2013	28-feb-2013	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.294,00	\$ 2.163.110,13
feb-2013	01-mar-2013	31-mar-2013	20,75%		0,0000%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 0,00	\$ 2.163.110,13

MONTO TOTAL DE LA OBLIGACION LA SUMA DE: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.110,13).

El plazo para cancelar las expensas ordinarias vence el último día del mes respectivo, y los intereses se cobran mes vencido.

En constancia de lo anterior en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, se firma a los quince días (15) días del mes de julio de 2013.

Firma,


FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO
 C.C. 39.540.903 de Bogotá.
 Representante Legal
 EDIFICIO BANCOQUIA
 NIT 860.020.361-1



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Subcomité Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
924	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1100	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
8	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
8	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
8	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

ente: Superfinanciera

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA
CERTIFICA:

AJ- 061-13

Que el **Edificio BANCOQUÍA**, ubicado en la Calle 12 B No. 8-39 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica **sin ánimo de lucro**, mediante Resolución No. 009 del 12 de diciembre de 1986, emanada por la Alcaldía Menor (**hoy Local**) de la Candelaria Zona XVII. Se encuentra inscrita en el Libro de Personerías Jurídicas bajo el folio 053/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y el Decreto 1365 y 1489 de 1986.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio BANCOQUÍA**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **149660**, se observa en la anotación No. **002 del 28-1-1966**, la inscripción de la Escritura Pública No. **4935** del 07-11-1966 corrida en la Notaría **3** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio BANCOQUÍA** está representado por la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.903 de Bogotá, quien fue elegida como Administradora del **Edificio BANCOQUÍA**, según Acta No. 105, celebrada el día seis (6) de abril de dos mil uno (2001), donde en el punto tercero llevan a cabo la selección y fue nombrada como Administradora.

Se expida la presente, a solicitud de la señora: **FLOR DE MARÍA GAMBA NARANJO**-Administradora **Edificio BANCOQUÍA**, según petición radicada en este despacho con el No. 1572, fechada 02 de Abril del cursante. Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).

EDILBERTO GUERRERO RAMOS
Alcalde Local de la Candelaria

VO BO: WILSON HERNANDEZ ARIZA
Revisó: Coordinador Normativo y Jurídico
MARIO ANDRADE ZABATE
Proyectó: ASISTENTE JURÍDICO
NEREIDA HERNANDEZ FLORES



BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C.

GLA-CIV-2013-00059
(al responder cite este número)

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto: **Demanda Acumulada**
Expediente: **2008 - 987**
Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
Demandante: **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL**
Demandados: **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ**

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA ACUMULADA** contra **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** también mayor de edad y domiciliada Bogotá D.C

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Libre mandamiento de pago ejecutivo a favor del **EDIFICIO BANCOQUIA** y en contra de **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.110,13) por concepto de los intereses moratorios causados desde que las CUOTAS ORDINARIAS decretadas por la honorable ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS se hicieron exigibles hasta el día 07 de marzo de 2013 fecha en la cual se practico liquidación del crédito por parte de éste Juzgado conforme lo señala la certificación expedida por la Administradora del **EDIFICIO BANCOQUIA** y discriminados en la parte posterior de esta hoja.

SEGUNDA.- Se condene a la parte demandada al pago de las costas y los gastos del proceso.

HECHOS:

1. La señora **CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ** es titular del derecho real de dominio de la oficina 410 con un área privada aproximadamente de 25.09 mts² y con una altura libre aproximada de 2.75 metros, ubicada dentro del **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la calle 12 B Nro. 8 - 39 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-609817 según certificado de libertad como prueba en la demanda ejecutiva de mínima cuantía.
2. El artículo 29 de la ley 675 de 2001 estableció dentro del régimen de propiedad horizontal, la obligación de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para el mantenimiento de las áreas comunes y los servicios de esta.

Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

LIQUIDACION DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 2008-00987

Cuota Periodo	Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Tasa Nominal Vencida Mensual	Capital	Capital para liquidar Intereses de Mora	Intereses	Sumatoria Intereses
jul-2008	01-ago-2008	31-ago-2008	21,51%	32,27%	2,3577%	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 1.933,29	\$ 1.933,29
ago-2008	01-sep-2008	30-sep-2008	21,51%	32,27%	2,3577%	\$ 82.000,00	\$ 164.000,00	\$ 3.866,59	\$ 5.799,88
sep-2008	01-oct-2008	31-oct-2008	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 82.000,00	\$ 246.000,00	\$ 5.682,98	\$ 11.482,86
oct-2008	01-nov-2008	30-nov-2008	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 82.000,00	\$ 328.000,00	\$ 7.577,30	\$ 19.060,16
nov-2008	01-dic-2008	31-dic-2008	21,02%	31,53%	2,3102%	\$ 82.000,00	\$ 410.000,00	\$ 9.471,63	\$ 28.531,79
dic-2008	01-ene-2009	31-ene-2009	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 82.000,00	\$ 492.000,00	\$ 11.102,09	\$ 39.633,88
ene-2009	01-feb-2009	28-feb-2009	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 88.000,00	\$ 580.000,00	\$ 13.087,83	\$ 52.721,70
feb-2009	01-mar-2009	31-mar-2009	20,47%	30,71%	2,2565%	\$ 88.000,00	\$ 668.000,00	\$ 15.073,57	\$ 67.795,27
mar-2009	01-abr-2009	30-abr-2009	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 88.000,00	\$ 756.000,00	\$ 16.918,69	\$ 84.713,96
abr-2009	01-may-2009	31-may-2009	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 88.000,00	\$ 844.000,00	\$ 18.888,07	\$ 103.602,03
may-2009	01-jun-2009	30-jun-2009	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 88.000,00	\$ 932.000,00	\$ 20.857,44	\$ 124.459,47
jun-2009	01-jul-2009	31-jul-2009	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 88.000,00	\$ 1.020.000,00	\$ 21.183,47	\$ 145.642,94
jul-2009	01-ago-2009	31-ago-2009	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 88.000,00	\$ 1.108.000,00	\$ 23.011,07	\$ 168.654,01
ago-2009	01-sep-2009	30-sep-2009	18,65%	27,98%	2,0768%	\$ 88.000,00	\$ 1.196.000,00	\$ 24.838,66	\$ 193.492,67
sep-2009	01-oct-2009	31-oct-2009	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 88.000,00	\$ 1.284.000,00	\$ 25.583,89	\$ 218.392,02
oct-2009	01-nov-2009	30-nov-2009	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 88.000,00	\$ 1.372.000,00	\$ 26.605,84	\$ 244.997,86
nov-2009	01-dic-2009	31-dic-2009	17,28%	25,92%	1,9392%	\$ 88.000,00	\$ 1.460.000,00	\$ 28.312,34	\$ 273.310,20
dic-2009	01-ene-2010	31-ene-2010	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 88.000,00	\$ 1.548.000,00	\$ 28.221,82	\$ 301.532,02
ene-2010	01-feb-2010	28-feb-2010	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 91.000,00	\$ 1.639.000,00	\$ 29.880,86	\$ 331.412,88
feb-2010	01-mar-2010	31-mar-2010	16,14%	24,21%	1,8231%	\$ 91.000,00	\$ 1.730.000,00	\$ 31.539,89	\$ 362.952,78
mar-2010	01-abr-2010	30-abr-2010	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 91.000,00	\$ 1.821.000,00	\$ 31.642,99	\$ 394.595,77
abr-2010	01-may-2010	31-may-2010	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 91.000,00	\$ 1.912.000,00	\$ 33.224,28	\$ 427.820,05
may-2010	01-jun-2010	30-jun-2010	15,31%	22,97%	1,7377%	\$ 91.000,00	\$ 2.003.000,00	\$ 34.805,56	\$ 462.625,60
jun-2010	01-jul-2010	31-jul-2010	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 91.000,00	\$ 2.094.000,00	\$ 35.583,89	\$ 498.209,49
jul-2010	01-ago-2010	31-ago-2010	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 91.000,00	\$ 2.185.000,00	\$ 37.130,27	\$ 535.339,76
ago-2010	01-sep-2010	30-sep-2010	14,94%	22,41%	1,6993%	\$ 91.000,00	\$ 2.276.000,00	\$ 38.676,66	\$ 574.016,42
sep-2010	01-oct-2010	31-oct-2010	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 91.000,00	\$ 2.367.000,00	\$ 38.421,19	\$ 612.437,62
oct-2010	01-nov-2010	30-nov-2010	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 91.000,00	\$ 2.458.000,00	\$ 39.898,31	\$ 652.335,93
nov-2010	01-dic-2010	31-dic-2010	14,21%	21,32%	1,6232%	\$ 91.000,00	\$ 2.549.000,00	\$ 41.375,42	\$ 693.711,35
dic-2010	01-ene-2011	31-ene-2011	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 91.000,00	\$ 2.640.000,00	\$ 46.692,25	\$ 740.403,60
ene-2011	01-feb-2011	28-feb-2011	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 46.692,25	\$ 787.095,85
feb-2011	01-mar-2011	31-mar-2011	15,61%	23,42%	1,7686%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 46.692,25	\$ 833.788,10
mar-2011	01-abr-2011	30-abr-2011	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 52.287,80	\$ 886.075,89
abr-2011	01-may-2011	31-may-2011	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 52.287,80	\$ 938.363,69
may-2011	01-jun-2011	30-jun-2011	17,69%	26,54%	1,9806%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 52.287,80	\$ 990.651,49
jun-2011	01-jul-2011	31-jul-2011	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 54.775,17	\$ 1.045.426,65
jul-2011	01-ago-2011	31-ago-2011	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 54.775,17	\$ 1.100.201,82
ago-2011	01-sep-2011	30-sep-2011	18,63%	27,95%	2,0748%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 54.775,17	\$ 1.154.976,99
sep-2011	01-oct-2011	31-oct-2011	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 56.767,93	\$ 1.211.744,92
oct-2011	01-nov-2011	30-nov-2011	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 56.767,93	\$ 1.268.512,85
nov-2011	01-dic-2011	31-dic-2011	19,39%	29,09%	2,1503%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 56.767,93	\$ 1.325.280,78
dic-2011	01-ene-2012	31-ene-2012	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 58.148,10	\$ 1.383.428,88
ene-2012	01-feb-2012	29-feb-2012	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 58.148,10	\$ 1.441.576,98
feb-2012	01-mar-2012	31-mar-2012	19,92%	29,88%	2,2026%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 58.148,10	\$ 1.499.725,07
mar-2012	01-abr-2012	30-abr-2012	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 59.701,23	\$ 1.559.426,30
abr-2012	01-may-2012	31-may-2012	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 59.701,23	\$ 1.619.127,53
may-2012	01-jun-2012	30-jun-2012	20,52%	30,78%	2,2614%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 59.701,23	\$ 1.678.828,77
jun-2012	01-jul-2012	31-jul-2012	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.577,00	\$ 1.739.405,76
jul-2012	01-ago-2012	31-ago-2012	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.577,00	\$ 1.799.982,76
ago-2012	01-sep-2012	30-sep-2012	20,86%	31,29%	2,2946%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.577,00	\$ 1.860.559,76
sep-2012	01-oct-2012	31-oct-2012	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.654,12	\$ 1.921.213,88
oct-2012	01-nov-2012	30-nov-2012	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.654,12	\$ 1.981.868,00
nov-2012	01-dic-2012	31-dic-2012	20,89%	31,34%	2,2975%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.654,12	\$ 2.042.522,12
dic-2012	01-ene-2013	31-ene-2013	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.294,00	\$ 2.102.816,13
ene-2013	01-feb-2013	28-feb-2013	20,75%	31,13%	2,2839%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 60.294,00	\$ 2.163.110,13
feb-2013	01-mar-2013	31-mar-2013	20,75%		0,0000%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 0,00	\$ 2.163.110,13

3. El suscrito apoderado mediante demanda de acumulación presentada el día 27 de enero de 2011 solicitó al Despacho librara mandamiento de pago por el valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009 y enero a diciembre de 2011 más los correspondientes intereses moratorios.
4. El Despacho reviso la demanda ejecutiva de acumulación y por encontrarla ajustada a derecho libró mandamiento de pago el día 21 de febrero de 2011 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.642.000) pero no libró mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta su pago efectivo.
5. Al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito de fecha 07 de marzo de 2013 obviamente el Despacho no liquidó los correspondientes intereses moratorios como lo autoriza claramente el artículo 30 de la ley 675 de 2011.
6. Que el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 autoriza a los edificios sometidos a propiedad horizontal liquidar y cobrar intereses moratorios liquidados a una tasa equivalente a una y media meses el interés bancario corriente por lo tanto el Edificio Bancoquia se encuentra en el derecho de exigir su pago. Se trata de una obligación legal.
7. Como le consta al Despacho, los intereses moratorios causados por las cuotas de administración señaladas en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2011 no fueron objeto de cobro por lo que dichos intereses constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
8. Que dichos intereses moratorios no han sido cancelados por la demandada, no se encuentran prescritos ni han sido objeto de extinción por alguna de las formas de extinguir las obligaciones contempladas en el código civil.
9. Que la no cancelación de dichos valores perjudica a toda la comunidad que reside en esta copropiedad, impidiéndole cumplir con sus obligaciones legales, tales como el pago de salarios a sus empleados, servicios públicos y demás expensas necesarias para el correcto funcionamiento de la copropiedad.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Poder debidamente otorgado por la representante legal del Edificio Bancoquia.
2. Certificado expedido por la Administradora FLOR DE MARIA GAMBA NARANJO sobre las actuales cuotas pendientes de pago y que actúa como título ejecutivo contentivo de la obligación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL expedido por la Alcaldía Menor de la Candelaria.
4. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA:

Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

Señor Juez, es Usted competente para conocer de éste proceso en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

También es competente de conformidad con el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer de éste proceso en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil por ser las pretensiones de ésta demanda una suma equivalente a DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.110,13) de acuerdo con el numeral 7° del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, es decir menor de quince (15) salarios mínimos.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el libro tercero, título XXVII, capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 16 de 1985, Decreto 1365 de 1986, artículos 29, 30, 48, 78 a 84 de la ley 675 de 2001 y 2322 a 2340 del Código Civil, 1985 y demás normas pertinentes.

ANEXOS:

Con la presente demanda se adjunta los siguientes anexos:

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ.
3. Copia de ésta demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDADA:

CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, debido a que la demandada ya fue notificada del primer mandamiento de pago, solicito que esta sea notificada por ESTADO de acuerdo al artículo 540 numeral 2 de Código de Procedimiento Civil.

AL DEMANDANTE:

La señora **FLOR MARIA GAMBA NARANJO** recibe notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12B Nro. 8 - 39 Oficina de Administración de la ciudad Bogotá D.C.

AL SUSCRITO:

Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Calle 12 B Nro. 8 - 39
Oficina 804 de Bogotá D.C. o en la Secretaria de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

17 JUL 2013

Bogotá, D.C.

Ante la susrita secretaria de este despacho
compareció Diego Hernan Gamba Ladino
Con C.C. No. 79.369.257 TP 62360
T.P. 623.360 y declaro bajo juramento
que la firma que antecede fue puesta de
puño y letra y es la que acostumbra en todos
sus actos publicos y privados.

El Declarante

Secretaria

JUL 17 '13 PM 12:12

JUZ 58 CIV MUN BOG

Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Subseno en Tiempo Allego Copias
- ☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- ☐ 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronunciaron en Tiempo SI ☐ No ☐
- ☐ 6-Vencio el Término Prohibitorio
- ☐ 7-El Término de Enlazamiento Vencio el(las) Empleados (A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo SI ☐ No ☐
- ☐ 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- ☒ 9-Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☐ 10-Descurriendo Traslado en Tiempo SI ☐ No ☐
- ☐ 11-Notificado un Demandado, Falta otro(s) SI ☐ No ☐
- ☐ 12-Otros

19 JUL 2013

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

12

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil trece

Como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del art. 540 del C. de P. Civil, y el documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo prevé los Arts. 488 y 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia Libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA singular DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDIFICIO BANCOQUIA en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ, por las siguientes sumas de dinero representadas en el documento aportado como base de ejecución:

1. Por \$2'163.110.13 m/cte., por concepto de INTERESES MORATORIOS causados por las cuotas ordinarias contenidas la certificación base de la presente ejecución correspondiente a los meses de los meses de julio a diciembre de 2008, de enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010.
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ordenar la notificación de este auto a la demandada por ANOTACIÓN EN ESTADO, como quiera que dentro de la demanda primigenia ya fue vinculada.

Ordénase a la parte demandada, pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro el término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Suspéndase el pago a los acreedores de la ejecutada y emplácese a todos los créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento de que trata el art. 318 del C. de P.C.

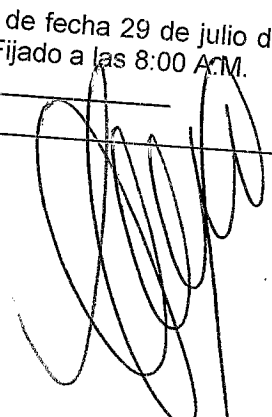
Por consiguiente, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en la norma en cita, el día domingo, en el diario "El Tiempo" o "El Espectador".

Se reconoce al abogado DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 117 de fecha 29 de julio de
2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____


3-1/02

08-0987

gpo

PIAL
FIVEZ

[illegible][illegible]

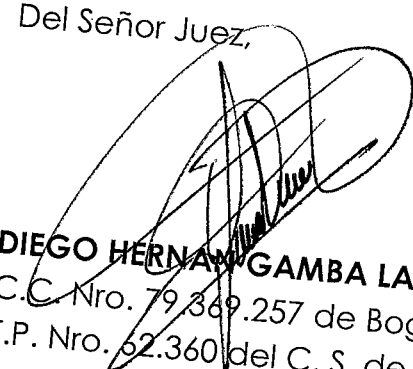
Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: Allega Edicto Emplazatorio
EXPEDIENTE: 2008 - 00987
REFERENCIA: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Edificio Bancoquia Propiedad Horizontal
DEMANDADA: Celmira Amariz Echavez

DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'369.257 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con NIT 860.020.361-1, por medio del presente memorial hago entrega de la hoja número 17 del día 4 de Agosto de 2013 y la hoja número 12 del día 11 de agosto de 2013 del diario El TIEMPO en el cual se publicó Emplazamiento a la demandada Celmira Amariz Echavez y a sus acreedores indeterminados.

Doy en consecuencia cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 25 de julio del 2013.

Del Señor Juez,


DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.E.
T.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

Anexo 2 folios

AUG 14 '13 PM 12:41

AUG 14 '13 PM 12:41

Calle 12 B Nro. 8 - 39 Of. 804

Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Bancoquia

Demandada : Celmira Amarís

Radicación N° 2008-0987

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, conocida de Autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, debidamente notificada y dentro del término de Ley, por medio del presente escrito descorro el traslado del Proceso Ejecutivo Singular en mi contra instaurado, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por las razones que como supuestos fácticos de las excepciones, propondré en el acápite correspondiente.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto a todos los NUEVE (9) Hechos que sirven de fundamento a la demanda, ni los niego ni los afirmo, y **me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.**

Calle 12 B, N° 8-39 Of. 410 Tels. 2845808, 3426016, telefax: 2493448
3108781006

Celular:

Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCION DE PAGO:

Fundo la excepción en el hecho de que como consta en el expediente, hasta el 31 de diciembre de 2010 están cancelados tanto la totalidad de las cuotas de administración como los intereses respectivos.

Se está cobrando dos veces el interés

Lo correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 están en proceso y se cancelaran en su oportunidad conforme a lo estipulado en el art. 521 del C.P.C.

Argumentos aquí expresados, con lo cuales se configura la Excepción propuesta, la que desde ya solicito al señor Juez se sirva declarar probada, en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDA EXCEPCION: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundo la Excepción en los siguientes hechos, extractados de la demanda y sus anexos:

Como consta en el expediente respectivo, hasta el 31 de diciembre de 2010 están cancelados tanto la totalidad de las cuotas de administración como los intereses respectivos.

Calle 12 B, N° 8-39 Of. 410 Tels. 2845808, 3426016, telefax: 2493448
3108781006

Celular:

Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.

Lo correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 están en proceso y se cancelaran en su oportunidad conforme a lo estipulado en el art. 521 del C.P.C.

Argumentos aquí expresados, con lo cuales se configura la Excepción propuesta, la que desde ya solicito al señor Juez se sirva declarar probada, en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Fundo la excepción en el hecho de que como consta en el expediente respectivo, hasta el 31 de diciembre de 2010 están cancelados tanto la totalidad de las cuotas de administración como los intereses respectivos.

Lo correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 están en proceso y se cancelaran en su oportunidad conforme a lo estipulado en el art. 521 del C.P.C.

Argumentos aquí expresados, con lo cuales se configura la Excepción propuesta, la que desde ya solicito al señor Juez se sirva declarar probada, en la oportunidad procesal pertinente.

Calle 12 B, N° 8-39 Of. 410 Tels. 2845808, 3426016, telefax: 2493448 Celular:
3108781006

Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.

19

CUARTA EXCEPCIÓN: COSA JUZGADA.

Fundo la excepción en el hecho de que: El recurrente en su escrito se está refiriendo a unas Providencias de los años 2008 y 2011, que corresponden a unos procesos que se encuentra legalmente terminados por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y los procesos Legalmente Terminados, NO SE PUEDEN REVIVIR.

Además, siendo esto así como en realidad lo es, como consta en el expediente respectivo, hasta el 31 de diciembre de 2010 están cancelados tanto la totalidad de las cuotas de administración como los intereses respectivos.

Lo correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 están en proceso y se cancelaran en su oportunidad conforme a lo estipulado en el art. 521 del C.P.C.

Argumentos aquí expresados, con lo cuales se configura la Excepción propuesta, la que desde ya solicito al señor Juez se sirva declarar probada, en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTA EXCEPCION: FRAUDE PROCESAL.

Fundo la excepción en el hecho de que el demandante está tratando de confundir al Juzgado cobrando sumas que ya fueron canceladas, desconociendo providencias

Calle 12 B, N° 8-39 Of. 410 Tels. 2845808, 3426016, telefax: 2493448 Celular:
3108781006
Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.



totalmente en firme sobre casos ya juzgados ya que como consta en el expediente respectivo, hasta el 31 de diciembre de 2010 están cancelados tanto la totalidad de las cuotas de administración como los intereses respectivos.

Lo correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 están en proceso y se cancelaran en su oportunidad conforme a lo estipulado en el art. 521 del C.P.C.

Argumentos aquí expresados, con lo cuales se configura la Excepción propuesta, la que desde ya solicito al señor Juez se sirva declarar probada, en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con las prescripciones del Art. 306 del C. de P. C., sírvase señor Juez declarar probada cualquier otra Excepción de Mérito, cuyos hechos constitutivos aparezcan demostrados en el curso del proceso, en cuanto me favorezcan.

Esto teniendo en cuenta los argumentos expuestos como sustento de la Excepciones anteriores, analizadas y cotejados con las pruebas aducidas y que obran en el expediente.

Calle 12 B, N° 8-39 Of. 410 Tels. 2845808, 3426016, telefax: 2493448
3108781006

Celular:

Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.

6

Solicito a su señoría se sirva tener como pruebas: las presentadas por el accionante con la demanda y sus anexos, la actuación procesal surtida, las que el señor Juez, de oficio, estime decretar y las demás que se produzcan en el proceso en cuanto me favorezcan.

Demandante y demandada: En las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita: En la secretaría de su despacho, o en mis
oficinas 410 ubicadas en la Calle 12 B No 8 - 39, de
esta ciudad.

CELMIIRA AMARÍS ECHÁVEZ
C. C. No 41.637.394 de Bogotá
T. P. No 16283 del C. S. de la J.

1. NAME
 2. ADDRESS
 3. CITY
 4. STATE
 5. ZIP
 6. PHONE
 7. TELETYPE
 8. FAX
 9. EMAIL
 10. DATE
 11. SIGNATURE
 12. PRINTED NAME
 13. DATE
 14. SIGNATURE
 15. PRINTED NAME
 16. DATE
 17. SIGNATURE
 18. PRINTED NAME
 19. DATE
 20. SIGNATURE
 21. PRINTED NAME
 22. DATE
 23. SIGNATURE
 24. PRINTED NAME
 25. DATE
 26. SIGNATURE
 27. PRINTED NAME
 28. DATE
 29. SIGNATURE
 30. PRINTED NAME
 31. DATE
 32. SIGNATURE
 33. PRINTED NAME
 34. DATE
 35. SIGNATURE
 36. PRINTED NAME
 37. DATE
 38. SIGNATURE
 39. PRINTED NAME
 40. DATE
 41. SIGNATURE
 42. PRINTED NAME
 43. DATE
 44. SIGNATURE
 45. PRINTED NAME
 46. DATE
 47. SIGNATURE
 48. PRINTED NAME
 49. DATE
 50. SIGNATURE
 51. PRINTED NAME
 52. DATE
 53. SIGNATURE
 54. PRINTED NAME
 55. DATE
 56. SIGNATURE
 57. PRINTED NAME
 58. DATE
 59. SIGNATURE
 60. PRINTED NAME
 61. DATE
 62. SIGNATURE
 63. PRINTED NAME
 64. DATE
 65. SIGNATURE
 66. PRINTED NAME
 67. DATE
 68. SIGNATURE
 69. PRINTED NAME
 70. DATE
 71. SIGNATURE
 72. PRINTED NAME
 73. DATE
 74. SIGNATURE
 75. PRINTED NAME
 76. DATE
 77. SIGNATURE
 78. PRINTED NAME
 79. DATE
 80. SIGNATURE
 81. PRINTED NAME
 82. DATE
 83. SIGNATURE
 84. PRINTED NAME
 85. DATE
 86. SIGNATURE
 87. PRINTED NAME
 88. DATE
 89. SIGNATURE
 90. PRINTED NAME
 91. DATE
 92. SIGNATURE
 93. PRINTED NAME
 94. DATE
 95. SIGNATURE
 96. PRINTED NAME
 97. DATE
 98. SIGNATURE
 99. PRINTED NAME
 100. DATE
 101. SIGNATURE
 102. PRINTED NAME
 103. DATE
 104. SIGNATURE
 105. PRINTED NAME
 106. DATE
 107. SIGNATURE
 108. PRINTED NAME
 109. DATE
 110. SIGNATURE
 111. PRINTED NAME
 112. DATE
 113. SIGNATURE
 114. PRINTED NAME
 115. DATE
 116. SIGNATURE
 117. PRINTED NAME
 118. DATE
 119. SIGNATURE
 120. PRINTED NAME
 121. DATE
 122. SIGNATURE
 123. PRINTED NAME
 124. DATE
 125. SIGNATURE
 126. PRINTED NAME
 127. DATE
 128. SIGNATURE
 129. PRINTED NAME
 130. DATE
 131. SIGNATURE
 132. PRINTED NAME
 133. DATE
 134. SIGNATURE
 135. PRINTED NAME
 136. DATE
 137. SIGNATURE
 138. PRINTED NAME
 139. DATE
 140. SIGNATURE
 141. PRINTED NAME
 142. DATE
 143. SIGNATURE
 144. PRINTED NAME
 145. DATE
 146. SIGNATURE
 147. PRINTED NAME
 148. DATE
 149. SIGNATURE
 150. PRINTED NAME
 151. DATE
 152. SIGNATURE
 153. PRINTED NAME
 154. DATE
 155. SIGNATURE
 156. PRINTED NAME
 157. DATE
 158. SIGNATURE
 159. PRINTED NAME
 160. DATE
 161. SIGNATURE
 162. PRINTED NAME
 163. DATE
 164. SIGNATURE
 165. PRINTED NAME
 166. DATE
 167. SIGNATURE
 168. PRINTED NAME
 169. DATE
 170. SIGNATURE
 171. PRINTED NAME
 172. DATE
 173. SIGNATURE
 174. PRINTED NAME
 175. DATE
 176. SIGNATURE
 177. PRINTED NAME
 178. DATE
 179. SIGNATURE
 180. PRINTED NAME
 181. DATE
 182. SIGNATURE
 183. PRINTED NAME
 184. DATE
 185. SIGNATURE
 186. PRINTED NAME
 187. DATE
 188. SIGNATURE
 189. PRINTED NAME
 190. DATE
 191. SIGNATURE
 192. PRINTED NAME
 193. DATE
 194. SIGNATURE
 195. PRINTED NAME
 196. DATE
 197. SIGNATURE
 198. PRINTED NAME
 199. DATE
 200. SIGNATURE
 201. PRINTED NAME
 202. DATE
 203. SIGNATURE
 204. PRINTED NAME
 205. DATE
 206. SIGNATURE
 207. PRINTED NAME
 208. DATE
 209. SIGNATURE
 210. PRINTED NAME
 211. DATE
 212. SIGNATURE
 213. PRINTED NAME
 214. DATE
 215. SIGNATURE
 216. PRINTED NAME
 217. DATE
 218. SIGNATURE
 219. PRINTED NAME
 220. DATE
 221. SIGNATURE
 222. PRINTED NAME
 223. DATE
 224. SIGNATURE
 225. PRINTED NAME
 226. DATE
 227. SIGNATURE
 228. PRINTED NAME
 229. DATE
 230. SIGNATURE
 231. PRINTED NAME
 232. DATE
 233. SIGNATURE
 234. PRINTED NAME
 235. DATE
 236. SIGNATURE
 237. PRINTED NAME
 238. DATE
 239. SIGNATURE
 240. PRINTED NAME
 241. DATE
 242. SIGNATURE
 243. PRINTED NAME
 244. DATE
 245. SIGNATURE
 246. PRINTED NAME
 247. DATE
 248. SIGN

[illegible]

Calle 12 B, P° 8-39 Of. 410 Tels. 2845808, 3426016, telefax: 2493448
Email: celmiramaris.2006@... 3108781006

Celular:

Email: celmiramaris_2006@yahoo.es, Bogotá, Colombia, Sur América.

[illegible]

27

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil trece

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que en auto de 25 de julio de 2013 se admitió la demanda acumulada y se libró mandamiento de pago, se denota en el mismos que se dispuso la notificación de la pasiva conforme a los lineamientos establecidos en el numeral segundo del artículo 540 del C de P.C., es decir, por anotación en estado en la medida en que la demanda primigenia ya había sido vinculada la demandada, empero, en inciso siguiente se concedió un término para pagar y excepcionar, resultando claro que tal determinación está viciada de ilegalidad.

Por lo anterior, acogiéndose el Despacho a la premisa jurídica de que en materia de autos lo ilegal no ata al juez ni a las partes para lo definitivo, encuentra necesario desconocerle valor y efecto legal el inciso quinto de la providencia calendada el pasado 25 de julio, en el cual se concedió término a la pasiva para pagar y/o excepcionar, conforme a los lineamientos anteriormente estipulados, para recomponer tal actuación con arreglo a la norma que regula la materia y conforme la realidad procesal del momento, Decisión:

1º.- DECLARAR sin valor ni efecto legal alguno el inciso quinto de la providencia calendada el pasado 25 de julio de 2013, en el cual se concedió término a la pasiva para pagar y/o excepcionar.

Por otro lado, no se tiene en cuenta el emplazamiento de la demandada allegado con la publicación, vista a folio 13, por cuanto la misma no fue emplazada.

De otra parte, por cuanto las excepciones propuestas por la demandada, fueron extemporáneas, el Despacho se abstiene de tenerlas en cuenta.

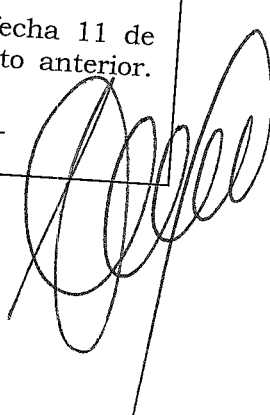
Las publicaciones del emplazamiento de los acreedores de la ejecutada, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 147 de fecha 11 de septiembre de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La secretaria _____

08-0987
DCA



Bogotá D.C.
26 de septiembre de 2013.

GLA-CIV-2013-00084
(al responder cite este número)

23

8. 2818.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D..

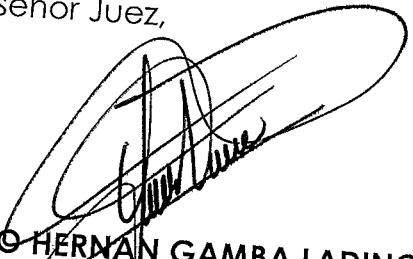
2008-0987

Expediente: **2007- 0987**
Asunto: Solicitud de sentencia
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** respetuosamente solicito a su Despacho seguir adelante con la ejecución toda vez que las excepciones propuestas fueron extemporáneas y el Despacho tuvo a bien no pronunciarse sobre las mismas.

En la misma providencia que ordene seguir adelante con la ejecución ruego a su Despacho ordenar la entrega de las sumas de dinero que aparecen consignadas por la demandada a órdenes del Juzgado por cuenta de este proceso.

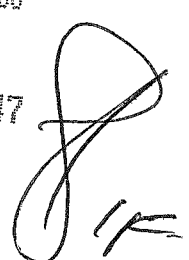
Del señor Juez,



DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79'369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

SEP 27 '13 AM 10:47



Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Subscribo en Tiempo Afijo Copias
- ☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4-Venció el término de traslado del Recurso de Reposición
- ☒ 5-Venció el término de traslado anterior, La(s) Partes(s) se Pronunciaron en tiempo ☒ Si ☒ No
- ☒ 6-Venció el término de traslado
- ☒ 7-El término de emplazamiento Venció otlos) Emplazado (A) No Compareció Publicaciones en tiempo Si ☒ No ☒
- ☒ 8-Endo Cumplimiento Auto Anterior
- ☒ 9-De Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☒ 10-Desoyendo Traslado en tiempo Si ☒ No ☒
- ☒ 11-Justificó un Demandado, Faltan otro(s) Si ☒ No ☒
- ☒ 12-Otros

Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

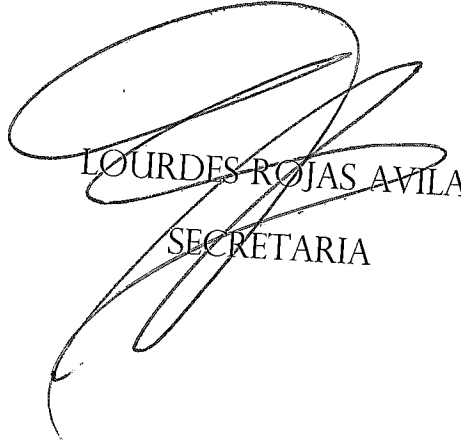
CONSTANCIA SECRETARIAL.

24

TENIENDO EN CUENTA LO ORDENADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN LA **CIRCULAR BSAA13-9984** DE SEPTIEMBRE 5 DE 2013, SUSCRITO POR EL DOCTOR EDGAR CARLOS SANABRIA MELO - MAGISTRADO, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL, EJECUCIÓN EN ASUSTOS DE FAMILIA, DE MENOR Y MINIMA CUANTÍA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL PERSONAL DEL JUZGADO, INCLUIDA LA SUSCRITA, REALIZAMOS DICHO INVENTARIO LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 Y EL 8 DE OCTUBRE DE 2013, DE OTRA PARTE DEL DÍA 21 AL 23 DEL MISMO MES, CLASIFICAMOS LOS EXPEDIENTES DE MÍNIMA PARA ENVIAR AL JUZGADO 33 CIVIL MPAL DE DESCONGESTIÓN, RAZON POR LA CUAL NO SE HABIA DADO TRÁMITE AL PRESENTE EXPEDIENTE.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 25 OCT 2013 CON LA ANTERIOR PETICION PARA RESOLVER () Y/O VENCIDO EL TÉRMINO, CON PRONUNCIAMIENTO EN TIEMPO SI () NO ().
El proceso 2007-0987. estaba archivado y revisado el memorial indicaron mal el número del expediente


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

25

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

El Despacho niega la entrega de dineros, por cuanto no se dan los presupuestos establecido en el Art. 522 del C de P.C.

De otro lado, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 507 del C. de P. Civil, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes;
CONSIDERACIONES:

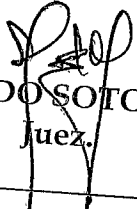
Reunidos los requisitos previstos por el art. 488, y s. s. ibídem, por auto fechado el 25 de julio de 2013, se admitió una acumulación de demanda y se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO BANCOQUIA, y en contra de CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada por Estado

Durante el termino de traslado guardo silencio, luego de ello, allego excepciones, las cuales no fueron tenidas en cuenta por extemporáneas, ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

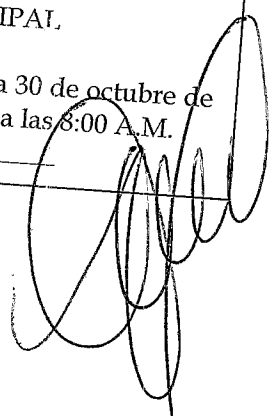
Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. DECRETAR la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. CONDENAR en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 10.000 M/cte., como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 174 de fecha 30 de octubre de
2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La secretaria



2008-0987
DCA

LIQUIDACION DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 2008-00987

Cuota Periodo	Desde	Hasta	Bancario Corriente	Efectiva Anual	Tasa Nominal Vencida Mensual	Capital	Capital para liquidar Intereses de Mora	Intereses	Sumatoria Intereses
Jul-2008	01-Aug-2008	31-Aug-2008	21.51%	32.27%	2.3577%	\$ 82,000.00	\$ 82,000.00	\$ 1,933.29	\$ 1,933.29
Aug-2008	01-Sep-2008	30-Sep-2008	21.51%	32.27%	2.3577%	\$ 82,000.00	\$ 164,000.00	\$ 3,866.59	\$ 5,799.88
Sep-2008	01-Oct-2008	31-Oct-2008	21.02%	31.53%	2.3102%	\$ 82,000.00	\$ 246,000.00	\$ 5,682.98	\$ 11,482.86
Oct-2008	01-Nov-2008	30-Nov-2008	21.02%	31.53%	2.3102%	\$ 82,000.00	\$ 328,000.00	\$ 7,577.30	\$ 19,060.16
Nov-2008	01-Dec-2008	31-Dec-2008	21.02%	31.53%	2.3102%	\$ 82,000.00	\$ 410,000.00	\$ 9,471.63	\$ 28,531.79
Dec-2008	01-Jan-2009	31-Jan-2009	20.47%	30.71%	2.2565%	\$ 82,000.00	\$ 492,000.00	\$ 11,102.09	\$ 39,633.88
Jan-2009	01-Feb-2009	28-Feb-2009	20.47%	30.71%	2.2565%	\$ 82,000.00	\$ 580,000.00	\$ 13,087.83	\$ 52,721.70
Feb-2009	01-Mar-2009	31-Mar-2009	20.47%	30.71%	2.2565%	\$ 88,000.00	\$ 668,000.00	\$ 15,073.57	\$ 67,795.27
Mar-2009	01-Apr-2009	30-Apr-2009	20.28%	30.42%	2.2379%	\$ 88,000.00	\$ 756,000.00	\$ 16,918.69	\$ 84,713.96
Apr-2009	01-May-2009	31-May-2009	20.28%	30.42%	2.2379%	\$ 88,000.00	\$ 844,000.00	\$ 18,888.07	\$ 103,602.03
May-2009	01-Jun-2009	30-Jun-2009	20.28%	30.42%	2.2379%	\$ 88,000.00	\$ 932,000.00	\$ 20,857.44	\$ 124,459.47
Jun-2009	01-Jul-2009	31-Jul-2009	18.65%	27.98%	2.0768%	\$ 88,000.00	\$ 1,020,000.00	\$ 21,183.47	\$ 145,642.94
Jul-2009	01-Aug-2009	31-Aug-2009	18.65%	27.98%	2.0768%	\$ 88,000.00	\$ 1,108,000.00	\$ 23,011.07	\$ 168,654.01
Aug-2009	01-Sep-2009	30-Sep-2009	17.28%	25.92%	1.9392%	\$ 88,000.00	\$ 1,196,000.00	\$ 24,838.66	\$ 193,492.67
Sep-2009	01-Oct-2009	31-Oct-2009	17.28%	25.92%	1.9392%	\$ 88,000.00	\$ 1,284,000.00	\$ 26,605.84	\$ 218,392.02
Oct-2009	01-Nov-2009	30-Nov-2009	17.28%	25.92%	1.9392%	\$ 88,000.00	\$ 1,372,000.00	\$ 28,312.34	\$ 244,997.86
Nov-2009	01-Dec-2009	31-Dec-2009	16.14%	24.21%	1.8231%	\$ 88,000.00	\$ 1,460,000.00	\$ 29,880.86	\$ 273,310.20
Dec-2009	01-Jan-2010	31-Jan-2010	16.14%	24.21%	1.8231%	\$ 91,000.00	\$ 1,548,000.00	\$ 31,539.89	\$ 301,532.02
Jan-2010	01-Feb-2010	28-Feb-2010	16.14%	24.21%	1.8231%	\$ 91,000.00	\$ 1,639,000.00	\$ 33,224.28	\$ 331,412.88
Feb-2010	01-Mar-2010	31-Mar-2010	15.31%	22.97%	1.7377%	\$ 91,000.00	\$ 1,730,000.00	\$ 34,805.56	\$ 362,952.78
Mar-2010	01-Apr-2010	30-Apr-2010	15.31%	22.97%	1.7377%	\$ 91,000.00	\$ 1,821,000.00	\$ 36,492.25	\$ 394,595.77
Apr-2010	01-May-2010	31-May-2010	15.31%	22.97%	1.7377%	\$ 91,000.00	\$ 1,912,000.00	\$ 38,287.80	\$ 427,820.05
May-2010	01-Jun-2010	30-Jun-2010	14.94%	22.41%	1.6993%	\$ 91,000.00	\$ 2,003,000.00	\$ 39,898.31	\$ 462,625.60
Jun-2010	01-Jul-2010	31-Jul-2010	14.94%	22.41%	1.6993%	\$ 91,000.00	\$ 2,094,000.00	\$ 41,375.42	\$ 498,209.49
Jul-2010	01-Aug-2010	31-Aug-2010	14.94%	22.41%	1.6993%	\$ 91,000.00	\$ 2,185,000.00	\$ 42,838.66	\$ 535,339.76
Aug-2010	01-Sep-2010	30-Sep-2010	14.21%	21.32%	1.6232%	\$ 91,000.00	\$ 2,276,000.00	\$ 44,371.19	\$ 574,016.42
Sep-2010	01-Oct-2010	31-Oct-2010	14.21%	21.32%	1.6232%	\$ 91,000.00	\$ 2,367,000.00	\$ 45,977.93	\$ 612,437.62
Oct-2010	01-Nov-2010	30-Nov-2010	14.21%	21.32%	1.6232%	\$ 91,000.00	\$ 2,458,000.00	\$ 47,662.25	\$ 652,335.93
Nov-2010	01-Dec-2010	31-Dec-2010	15.61%	23.42%	1.7686%	\$ 91,000.00	\$ 2,549,000.00	\$ 49,389.89	\$ 693,711.35
Dec-2010	01-Jan-2011	31-Jan-2011	15.61%	23.42%	1.7686%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 51,154.99	\$ 740,403.60
Jan-2011	01-Feb-2011	28-Feb-2011	15.61%	23.42%	1.7686%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 52,987.80	\$ 787,095.85
Feb-2011	01-Mar-2011	31-Mar-2011	17.69%	26.54%	1.9806%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 54,886.07	\$ 833,788.10
Mar-2011	01-Apr-2011	30-Apr-2011	17.69%	26.54%	1.9806%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 56,842.88	\$ 886,075.89
Apr-2011	01-May-2011	31-May-2011	17.69%	26.54%	1.9806%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 58,848.10	\$ 938,363.69
May-2011	01-Jun-2011	30-Jun-2011	18.63%	27.95%	2.0748%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 60,899.82	\$ 990,651.49
Jun-2011	01-Jul-2011	31-Jul-2011	18.63%	27.95%	2.0748%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 62,999.82	\$ 1,045,426.65
Jul-2011	01-Aug-2011	31-Aug-2011	19.39%	29.09%	2.1503%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 65,148.10	\$ 1,100,201.82
Aug-2011	01-Sep-2011	30-Sep-2011	19.39%	29.09%	2.1503%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 67,342.88	\$ 1,154,976.99
Sep-2011	01-Oct-2011	31-Oct-2011	19.39%	29.09%	2.1503%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 69,587.93	\$ 1,211,744.92
Oct-2011	01-Nov-2011	30-Nov-2011	19.92%	29.88%	2.2026%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 71,886.07	\$ 1,268,512.85
Nov-2011	01-Dec-2011	31-Dec-2011	19.92%	29.88%	2.2026%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 74,235.28	\$ 1,325,280.78
Dec-2011	01-Jan-2012	31-Jan-2012	19.92%	29.88%	2.2026%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 76,634.10	\$ 1,383,428.88
Jan-2012	01-Feb-2012	29-Feb-2012	20.52%	30.78%	2.2614%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 79,071.23	\$ 1,441,576.98
Feb-2012	01-Mar-2012	31-Mar-2012	20.52%	30.78%	2.2614%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 81,548.10	\$ 1,499,725.07
Mar-2012	01-Apr-2012	30-Apr-2012	20.52%	30.78%	2.2614%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 84,071.23	\$ 1,559,426.30
Apr-2012	01-May-2012	31-May-2012	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 86,645.12	\$ 1,619,127.53
May-2012	01-Jun-2012	30-Jun-2012	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 89,264.12	\$ 1,678,828.77
Jun-2012	01-Jul-2012	31-Jul-2012	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 91,927.76	\$ 1,739,405.76
Jul-2012	01-Aug-2012	31-Aug-2012	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 94,634.12	\$ 1,800,559.76
Aug-2012	01-Sep-2012	30-Sep-2012	20.86%	31.29%	2.2946%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 97,382.88	\$ 1,862,559.76
Sep-2012	01-Oct-2012	31-Oct-2012	20.89%	31.34%	2.2975%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 100,171.23	\$ 1,924,213.88
Oct-2012	01-Nov-2012	30-Nov-2012	20.89%	31.34%	2.2975%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 103,000.00	\$ 1,987,868.00
Nov-2012	01-Dec-2012	31-Dec-2012	20.89%	31.34%	2.2975%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 105,871.23	\$ 2,052,522.12
Dec-2012	01-Jan-2013	31-Jan-2013	20.75%	31.13%	2.2839%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 108,791.23	\$ 2,121,816.13
Jan-2013	01-Feb-2013	28-Feb-2013	20.75%	31.13%	2.2839%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 111,750.00	\$ 2,193,110.13
Feb-2013	01-Mar-2013	31-Mar-2013	20.75%	31.13%	2.2839%	\$ 0.00	\$ 2,640,000.00	\$ 114,750.00	\$ 2,267,860.13

Bogotá D.C.
28 de noviembre de 2013.

GLA-CIV-2013-000108
(al responder cite este número)

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

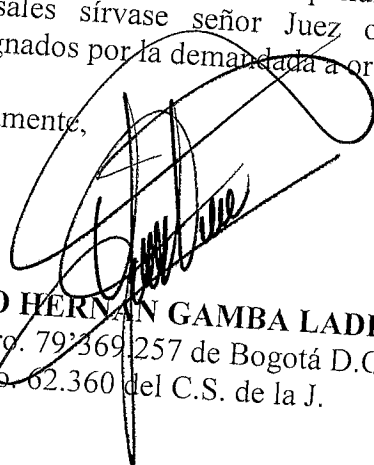
Asunto: **Liquidación del Crédito**
Expediente: **2008 - 987**
Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD**
Demandados: **HORIZONTAL CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ**

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición reconocida de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** identificado con el NIT 860.020.361-1 en virtud del poder especial a mí conferido, respetuosamente manifiesto a Usted que presento liquidación del crédito de conformidad con la demanda acumulada presentada el día 17 de julio de 2013, mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2013 notificado mediante estado de fecha 29 de julio del mismo año calendario y sentencia de fecha 28 de octubre de 2013 notificada mediante estado de fecha 30 de octubre de 2013.

Adjunto encontrara la correspondiente liquidación advirtiéndole que la suma que debe tenerse en cuenta es el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.163.110,13) y que corresponde a la última columna titulada SUMATORIA DE INTERESES toda vez que fue la cifra que inicialmente se había dejada de cobrar dentro de este proceso ejecutivo y que corresponden a los intereses causados por los meses de julio a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009 y enero a diciembre de 2010.

Una vez aprobada la correspondiente liquidación del crédito junto con las costas procesales sírvase señor Juez ordenar la entrega de los dineros que reposan consignados por la demandada a ordenes del Juzgado por cuenta de este proceso.

Atentamente,


DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

NOV 28 '13 AM 11:33

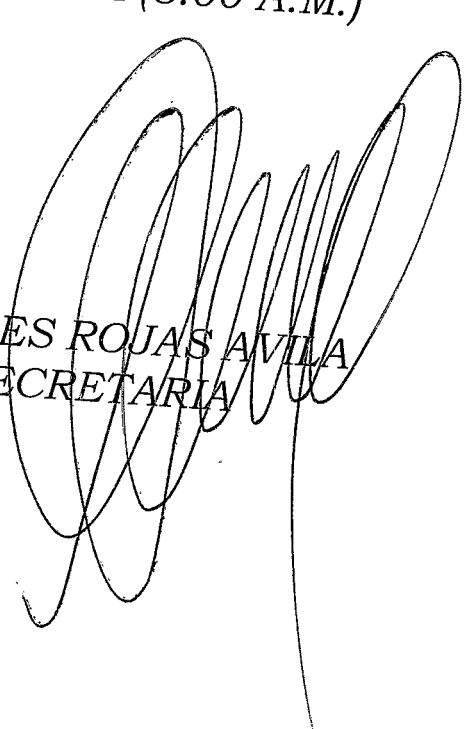
Calle 12B Nro. 8 - 39 Of. 804

info@gambaladino.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

28

ES CONFORMIDAD CON EL 521 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL
ARTICULO 32 NUMERAL 2° DE LA LEY 1395 DEL 22
DE JULIO DE 2010, QUEDA LA ANTERIOR
LIQUIDACION DE CREDITO A DISPOSICIÓN DE LA
CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A
PARTIR DEL **02 DE DICIEMBRE** DE DOS MIL TRECE
(2013) PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.
VENCE EL TÉRMINO EL 4 **DE DICIEMBRE** DE DOS MIL
TRECE (2013) A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA **HOY**
29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A
LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

29

Celmira Amarís Echávez
Abogada
Magíster Universidad del Rosario

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Bancoquia
Demandada: Celmira Amarís
Radicación N° 2008-0987

CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ, conocida de Autos en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto: que por **ERROR GRAVE, OBJETO LA LIQUIDACIÓN** presentada por la parte actora, en lo comprendido del primero (1º) de Agosto del 2008 al primero (1º) de Enero de 2011, ya que en este mismo periodo, tanto las **cuotas de administración** como los **intereses**, se hayan debidamente **LIQUIDADOS** y **APROBADOS** por el señor Juez, en **Auto de 27 de Enero de 2011**, visible a **folio 67** del cuaderno principal y debidamente **CANCELADOS** por la suscrita.

Lo que implica que dicha liquidación carece de todo asidero, tanto de orden **Fáctico** como **Jurídico**, porque además, se están cobrando intereses por un periodo que como repito se haya liquidado, aprobado y debidamente cancelados por la parte demandada, conforme consta en **Auto de 10 de Junio de 2011**, visible a **folio 83** del cuaderno uno o principal.

Dado que el periodo por el cual se reclaman los intereses está totalmente liquidado, aprobado y cancelado, **NO HAY LUGAR A PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN**, porque el problema radica, no en la diferencia en el monto de la liquidación, sino que el

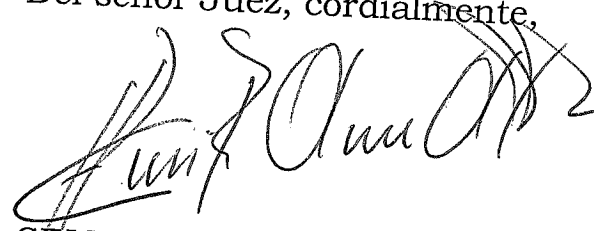
Calle 12 B N° 8-39 Of. 410 Tels.: telefax: 2493448 of. 3426016 y 2845808,
Celular: 3108781006
Email: celmiramaris_2006@yahoo.es Bogotá, Colombia, Sur América

Celmira Amarís Echávez
Abogada
Magíster Universidad del Rosario

30

periodo por el que reclaman los intereses, se haya
nuevamente reitero, TOTALMENTE LIQUIDADOS,
APROBADOS por el señor juez y debidamente
CANCELADOS, razón por la cual no hay lugar a presentar
liquidación.

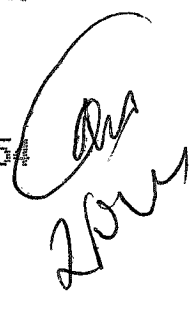
Del señor Juez, cordialmente,



CELMIRA AMARÍS ECHÁVEZ
C.C.Nº41.637.394 de Bogotá
T.P. 16283 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

DEC 4'13 PM 4:54



Calle 12 B N° 8-39 Of. 410 Tels.: telefax: 2493448 of.3426016 y 2845808,
Celular: 3108781006
Email: celmiramaris_2006@yahoo.es Bogotá, Colombia, Sur América

31

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL **09**
DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), QUEDA LA
ANTERIOR **OBJECCIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA
CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS,
PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL
TÉRMINO EL **10 DE DICIEMBRE** DE DOS MIL TRECE
(2013), A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA HOY **06 DE**
DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS OCHO
DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Bogotá D.C.
09 de diciembre de 2013.

GLA-CIV-2013-00111
(al responder cite este número)

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D..

32

Asunto: Descorre Objeciones a la Liquidación del Crédito.
Expediente: 2008-0987
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: CELMIRA AMARIZ ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 62.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO BANCOQUIA** procedo a descorrer las objeciones presentadas a la liquidación del crédito por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Debemos oponernos a las objeciones presentadas por la demanda por cuanto no le asiste a la abogada demanda razón para presentar las objeciones planteadas.

En primer lugar debemos señalar que en el auto de fecha 27 de enero de 2011 el Despacho del Juzgado 58 Civil Municipal liquidó las cuotas de administración junto con sus intereses del periodo comprendido entre el mes de enero de 2006 y junio de 2008 como perfectamente se puede apreciar a folios 65 a 66 del correspondiente cuaderno.

Aunque esta parte procesal presento recurso de reposición, el Despacho mediante auto de fecha 21 de febrero de 2011 confirmo la decisión impetrada, con lo cual dejo en firme la liquidación. Pero se debe repetir es que el periodo liquidado corresponde al señalado en el inciso anterior de este escrito.

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2011 el Juzgado también admitió la demanda de acumulación mediante la cual se cobraran las cuotas de administración correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio de 2011 hasta el mes diciembre de 2010.

Luego por simple sustracción de materia, no podía haberse liquidado los intereses de una suma que hasta ahora se presentaba para el cobro judicial, luego la señora Amariz Echavez incurre en una imprecisión ostensible.

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804

gambaladino@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

P.B.X. 3340039

Como se explicó en la demanda de acumulación presentada el pasado 8 de abril del año en curso, el Juzgado a su cargo revisó la demanda ejecutiva de acumulación y por encontrarla ajustada a derecho libró mandamiento de pago el día 21 de febrero de 2011 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.642.000) pero no libró mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta su pago efectivo.

Es claro a todas luces que la liquidación del crédito es la adecuada por cuanto como se puede ver, se está cobrando una suma inmóvil que se dejó de cobrar en su oportunidad y que por estar ajustada a derecho y a la verdad procesal fue reconocida por el Juzgado al librar el correspondiente mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de julio del presente año y ratificada mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 2013 la cual ya se encuentra ejecutoriada.

En consecuencia, ruego al señor Juez desestimar las objeciones planteadas por la abogada demandada y aprobar la correspondiente liquidación del crédito presentado.

Del Señor Juez

DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

DEC 9'13PM 2:48

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

☒ 1-Se subsanó en Tiempo Allego Copias

☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior

☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☒ 4-Venció el término de Traslado del Recurso de Revisión

☒ 5-Venció el término de Traslado Anterior, Lugo Paralelo Pronunciaron en Tiempo ☒ No ☐

☒ 6-Venció el término Preterito

☒ 7-El término de interposición Venció el día ☒ No ☐

☒ 8-El término de interposición Venció el día ☒ No ☐

☒ 9-El término de interposición Venció el día ☒ No ☐

☒ 10-Descontando Traslado en Tiempo ☒ No ☐

☒ 11-Hechando un Demandado, fallen otros ☒ No ☐

☒ 12-Otros

12 DIC. 2013
Bogotá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
gambaladino@gmail.com
Bogotá D.C. Colombia

P.B.X. 3340039

Calle 13 Nro. 8 - 39 Of. 804



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Diciembre Doce (12) de Dos Mil Trece (2013)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver de fondo la sobre la objeción a la liquidación del crédito de la demanda acumulada. (fl. 29 y ss c.5)

ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Manifiesta su inconformismo la objetante indicando que la demandante presentó liquidación al crédito por el término comprendido entre agosto de 2008 a enero de 2011 ya se encuentran liquidados y aprobados por el despacho mediante auto calendado 27 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones, observa el despacho que en efecto dentro del plenario obra liquidación al crédito presentada por la parte actora, en la cual se liquidó de enero de 2006 a junio de 2008 (fl. 49), la cual fue objetada por la demandada y el despacho accedió parcialmente a la oposición, modificando y aprobándola para los periodos comprendidos anteriormente.

Así las cosas no son de recibo las manifestaciones realizadas por la demandada, pues como quedo dicho dentro de la liquidación efectuada en la demanda principal no se liquidaron los rubros de la demanda acumulada obrante en el cuaderno 5 del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

35
RESUELVE

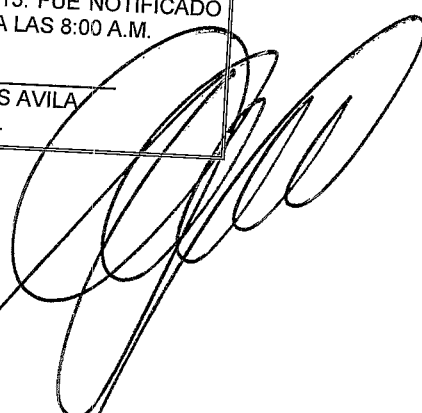
CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 199 DE
FECHA DICIEMBRE 16 DE 2013. FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.
LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

YPCP

08-0987


Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

EXPEDIENTE: 2008-00987
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO BANCOQUIA
DEMANDADO: CELMIRA AMARIS ECHAVEZ

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO, varón mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de apoderado judicial del EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL ruego a su Despacho se sirva ordenar la entrega de los correspondientes títulos judiciales que reposan a favor de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2013 notificado en el estado número 199 de fecha 16 de diciembre de 2013, su despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por esta parte procesal negando la objeción que en su momento presento la demandada.

En consecuencia es procedente nuestra solicitud.

Del Señor Juez

DIEGO HERNAN GAMBA LADINO
C.C. Nro. 79.369.257 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 62.360 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

JAN 22 '14 PM 2:22

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMAR

- ☒ 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
- ☒ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☒ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4-Venció el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- ☒ 5-Venció el Término de Traslado Anterior, Lo(s) Patece(n) Pronunciar(en) en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☒ 6-Venció el Término Probatorio
- ☒ 7-El Término de Emplazamiento Venció el(los) Emplazado(s) Si ☐ No ☐
- ☒ 8-Comparecío Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☒ 9-Comparecío Auto Anterior
- ☒ 10-Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
- ☒ 11-Descurriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☒ 12-Notificado un Demandado, Falta(n) Otro(s) Si ☐ No ☐
- ☒ 13-Otros

Bogotá, D.C.

24 ENE. 2014

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

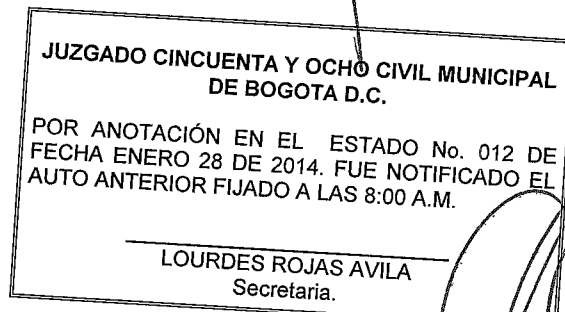
Bogotá D. C., Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Catorce (2014)

Por ser procedente la solicitud que antecede entréguese los títulos de depósito judicial al apoderado de la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito, teniendo en cuenta la liquidación del mismo. De ser necesario procédase al fraccionamiento del título.

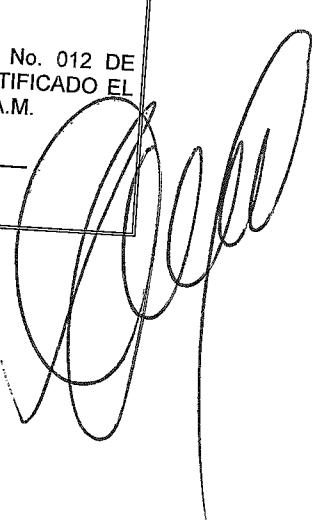
Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto datado 28 de octubre de 2013. (fl. 25 c. 5)

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez



08-0987



Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal

38



Bogotá

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 27 de ENERO de 2014, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado en auto anterior así.

AGENCIAS FL. 25

\$150.000,00

TOTAL

\$150.000,00

A partir de las (8:00.a m.) del día 29 de ENERO de dos mil catorce (2014) queda la anterior liquidación de costas a disposición de las partes por el término de tres días, vence el 31 de ENERO de dos mil catorce (2014), a las (5 p.m). Se fija en lista hoy 28 de ENERO de dos mil catorce (2014) a las (8:00a.m)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

2008-0987 C-5

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☒ 1-Se Substano -en Tiempo Plazo Copias
- ☐ 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4-Venció el término de traslado del Recurso de Revisión
- ☒ 5-Venció el término de traslado anterior, legal Parte(s) se
Promovido(en) en Tiempo Si ☒ No ☐
- ☐ 6-Venció el término Probatório
- ☐ 7-El término de Interzamiento Venció el/los Emplazado
- ☐ 8-De Competencia Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 9-Queda Cumplimiento Auto Anterior
- ☐ 10-Se Prescribe la Anterior Sentencia para Resolver.
- ☐ 11-Desconociendo traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 12-Notificado un Demandado, faltan otro(s) Si ☐ No ☐
- ☐ 13-Otros

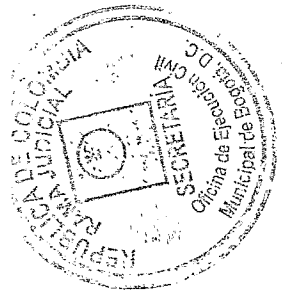
04 FEB. 2014

República, D.C.

Sin Objeción

LOURDES ROJAS AVILA

LA SECRETARIA



Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.
Referencia: 2019 - 00228
Asunto: Contestación Demanda
Propongo Excepciones

JUZGADO 52 CIVIL MPIL

9 Feb Aud

21964 21-NOV-19 12:20

Contest

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, con todo respeto y dentro del termino legal, me permito contestar demanda de la referencia y proponer excepciones de Merito en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, pero el contrato que presenta el demandante para avalar la no-ión de los títulos valores fue modificado por un segundo contrato suscrito el 11 de fraude e del año 2017, que el demandante no apor- a la demanda, hecho que constituye tal.

AL SEGUNDO: Es *

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: No es cierto. El contrato presentado al Juzgado como nexo causal de la obligación ejecutiva que se pretende, fue modificado por otro contrato de permuta suscrito entre/las mismas partes con posterioridad al contrato presentado a su Despacho, en el que

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 38

FECHA: 14 SET. 2022